

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

93

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0750
RADICAC. No. 765204003007-2020-00132-00.
EJECUTIVO PARALA EFECT. DE LA GARANTIA REAL – MENOR
CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre primero (1) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra pendiente por resolver en el presente asunto:

Los memoriales aportados por la Doctora **JULIETH MORA PERDOMO.**, apoderada judicial de la parte actora, con el cual aporta constancia de la notificación realizada a la demandada, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020 con efectos positivos y la sustitución de poder que le hace a la Doctora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.**

Peticiones que se resuelven de la siguiente manera:

En relación con la notificación personal a la demandada, se tiene que si bien es cierto, se encuentra ajusta a derecho y con efectos positivos, por el momento no se puede proferir auto de seguir adelante la ejecución, por cuanto no hay constancia en el plenario del trámite dado por la parte actora del oficio No. 1038 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, ni constancia de la inscripción del embargo, por lo tanto, glósese la constancia de notificación personal y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, así mismo, requiérase a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva informar el trámite dado al oficio en mención.

En cuanto a la sustitución de poder que hace, como quiera que es procedente, procédase a ello.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR Y TENER EN CUENTA en el momento procesal oportuno, la notificación realizada a la demandada, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020 con efectos positivos, allegada por la parte actora, conforme a lo indicado en este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 1038 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.

TERCERO: ACEPTASE la sustitución que al poder hace la apoderada judicial de la parte demandante, abogada, **JULIETH MORA PERDOMO**, en cabeza de la profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, a quien se le **RECONOCE** personería para actuar en las diligencias como mandataria judicial de la parte ejecutante, conforme a las voces de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c5e41898152033951d9b73b3d5abe134c58c6be1e1a6bd21b19acc664316e9b

Documento generado en 01/10/2021 01:12:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En el estado No 112 de hoy 04/10/2021

Estado anterior:

Palmira 04 OCT 2021

La Secretaria